



**UNIVERSIDAD
LATINA
DE AMÉRICA**

DATOS GENERALES

Nombre del documento:		Reglamento de la Cámara de Gesell			
Fecha de elaboración:	18/03/2022	Área responsable:	Dirección de la Licenciatura en Psicología		
N° de revisión:	00	Fecha de revisión:	21/03/2022		
N° de versión:	01	Fecha de entrada en vigor:	22/03/2022		
Código del documento:	Perfil de acceso:	No. hojas:	Duplicación libre:		
R-PSI-01	Libre	5	SI	x	NO -

Elaboró	Revisó	Autorizó	Folio de control
Lic. Víctor Edgar Soria Benítez Director de la Licenciatura en Psicología	Comité de Normatividad	Mtro. Jesús Vivanco Rodríguez Rector	R-01-22-PSI-025 Control PAE

Índice

Capítulo I. Disposiciones Generales	3
Capítulo II. De los alumnos.....	4
Capítulo III. De los docentes.....	4
Capítulo IV. Sanciones	5
Transitorios	5

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Del objeto

El presente reglamento tiene como objetivo dar a conocer los lineamientos que deben ser cumplidos por docentes, administrativos y alumnos que usen la Cámara de Gesell; anteponiendo la filosofía institucional y en apego a la integridad de valores que caracteriza a La UNLA. Es un reglamento aplicable para el personal académico, administrativo y estudiantes de la universidad en apego a la integridad y la filosofía institucional que caracteriza a La UNLA.

Artículo 2. Definiciones

Para efectos del presente documento se entiende por:

- a. **Integridad:** Apego a las normas de La UNLA, basándose siempre en el respeto de los demás, sustentada en el marco de actuación individual.
- b. **UNLA:** Universidad Latina de América.

Artículo 3.

Los responsables de la Cámara de Gesell son el Director de la Licenciatura en Psicología y el o la docente que utilicen la misma.

Artículo 4.

Al realizar cualquier tipo de práctica clínica, el responsable de supervisar esta, es el o la docente que imparte la asignatura.

Artículo 5.

Dentro de la Cámara de Gesell, queda estrictamente prohibido ingresar y consumir alimentos y/o bebidas, fumar o dejar basura. Así mismo está prohibido realizar cualquier conducta contraria a las buenas prácticas.

Artículo 6.

Se debe cuidar el mobiliario: no rayarlo, no maltratarlo, no pegar goma de mascar ni ensuciarlo.

Artículo 7.

Está prohibido mover el mobiliario del espacio a otras aulas o laboratorios.

Artículo 8.

No pueden ingresar mascotas y animales de cualquier tipo.

Artículo 9.

Se hará responsable a todo el grupo del cuidado y uso pertinente de las instalaciones y equipo durante su permanencia en la Cámara de Gesell, por lo que cualquier daño, desperfecto o disfunción, deberá ser reportada, atendida y reparada por el mismo.

Artículo 10.

No se permitirá a los grupos hacer uso de la Cámara de Gesell sin la supervisión del docente responsable.

Capítulo II De los alumnos

Artículo 11.

Se prohíbe estrictamente la entrada a prácticas a personas o acompañantes ajenas a la actividad que se desarrolle, con excepción de los voluntarios involucrados.

Artículo 12.

Al término de la práctica, las y los alumnos tendrán que dejar la Cámara de Gesell limpia y en orden, acomodando en su lugar las sillas, mesas y cualquier mobiliario usado o que esté fuera de su lugar.

Artículo 13.

Durante la permanencia en la Cámara de Gesell, las y los alumnos deberán guardar compostura y orden, manteniendo una relación de respeto con las personas involucradas en la actividad académica, así como en la ausencia de compañeros, docentes y voluntarios.

Capítulo III De los docentes

Artículo 14.

Todo docente que requiera usar la Cámara de Gesell deberá realizar la solicitud correspondiente a la dirección de la Licenciatura en Psicología, con quince días de anticipación.

Artículo 15.

El docente será responsable del adecuado uso de la Cámara de Gesell así como de observar y propiciar el cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 16.

Al término de la práctica, el o la docente tendrá que verificar que los y las alumnas que usaron la Cámara de Gesell dejen en orden el mobiliario.

Artículo 17.

El o la docente deberá notificar a la dirección de la Licenciatura en Psicología la participación de voluntarios externos para alguna práctica, de modo que se realice la adecuada notificación al departamento de seguridad. Es necesario que menores de edad, acudan acompañados de padres o tutores.

Capítulo IV Sanciones

Artículo 18.

A las personas que incumplan con lo establecido en el presente, se les retendrá la credencial y se hará reporte a la Dirección de la Licenciatura en Psicología, de aquel o aquellos alumnos que dañen la Cámara de Gesell.

Artículo 19.

Se restringirá el uso de la Cámara de Gesell a estudiantes y docentes en futuras ocasiones cuando se detecte que se deja el espacio sucio y/o en desorden.

Artículo 20. En aquellos casos en los que se incurra en daño en las cosas, por cualquier motivo, preponderantemente por negligencia o descuido, el responsable asumirá la responsabilidad civil y cubrirá los gastos y costos por reparación del daño.

Transitorios

Artículo Primero

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por todas las personas que integran el Comité de Normativa.

Artículo Segundo

Las situaciones no contempladas por este Reglamento, así como las controversias derivadas de su interpretación, serán resueltas por la autoridad universitaria.

Artículo Tercero

La Dirección de Planeación Estratégica divulgará entre la comunidad universitaria la correcta aplicación del presente Reglamento.

Artículo Cuarto

Túrnese a la Dirección de Planeación Estratégica para su registro y actualización en la normativa correspondiente de la UNLA.